**PRUEBA DE DAÑO**

**1. DOCUMENTO QUE LA DIRECCION GENERAL DE INFORMÁTICA Y SISTEMAS DEL INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DEL ESTADO DE GUERRERO, PROPONE CLASIFICAR COMO RESERVADO CON BASE EN LA APLICACIÓN DE LA PRUEBA DE DAÑO.**

DATOS DE IDENTIFICACIÓN: Documento que contiene las características técnicas y configuraciones de los servidores institucionales durante la implementación del Programa de Resultados Electorales Preliminares (PREP) del Proceso Electoral Ordinario de Diputaciones Locales y Ayuntamientos 2023 – 2024.

**2. FUNDAMENTO LEGAL DE LA PROPUESTA DE CLASIFICACIÓN.**

Con fundamento legal en términos de lo establecido en los artículos 100, párrafo primero, 104, fracción II,113, fracción VI y 116, párrafo primero de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, además de los artículos 114, fracción V, 115, fracciones I y II y 129, párrafo primero de la Ley Número 207 de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Guerrero; se considera que la divulgación de la información contenida en este documento podría obstruir las actividades de verificación, inspección y auditoría relativas al cumplimiento de las leyes, lo que justifica su clasificación como información reservada.

**3. BIENES JURÍDICOS TUTELADOS CON LA PROPUESTA.**

La seguridad de la infraestructura tecnológica del Instituto es un aspecto crítico para el correcto funcionamiento de los sistemas electorales. La divulgación de las características técnicas y configuraciones de los servidores institucionales podría comprometer la integridad, confidencialidad y disponibilidad de los datos, exponiéndolos a posibles vulnerabilidades y ataques cibernéticos en la implementación y operación del sistema informático del PREP. Además, el documento contiene información sensible como datos de proveedores, direcciones IP, protocolos de comunicación y credenciales de acceso, cuyo conocimiento debe restringirse exclusivamente al personal responsable de la implementación del PREP.

Su divulgación podría facilitar accesos indebidos y comprometer la estabilidad de los sistemas, lo que justifica su clasificación como información reservada conforme a lo establecido en los artículos 114, fracción V, y 115, fracciones I y II, de la Ley Número 207 de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Guerrero.

Asimismo, la publicación de esta información podría obstaculizar las actividades de verificación, inspección y auditoría necesarias para garantizar el cumplimiento de la normatividad aplicable, impidiendo que se lleven a cabo de manera efectiva.

En este sentido, y en apego a lo dispuesto en los artículos 100, párrafo primero; 104, fracción II; y 116, párrafo primero de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, así como en el artículo 129, párrafo primero de la Ley Número 207 de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Guerrero, se considera que la reserva de esta información es fundamental para evitar riesgos que afecten la operatividad y seguridad de los sistemas institucionales.

De igual manera, el artículo 113, fracción VI, de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública protege la seguridad informática de los sujetos obligados, evitando la exposición de datos que puedan comprometer la infraestructura tecnológica y las bases de datos institucionales. Por lo tanto, la información contenida en este documento, al referirse a la estructura y configuración de la red institucional, se encuentra justificada como **información reservada**, en cumplimiento del marco legal vigente.

**4. VALORACIÓN.**

La información contenida en este documento debe ser clasificada como reservada, ya que su divulgación podría comprometer la seguridad de los servidores institucionales y, en consecuencia, afectar la operatividad del Instituto. Además, contiene información precisa sobre los recursos en la nube, credenciales de acceso y la ubicación de los componentes principales de la solución informática del sistema PREP, lo que la convierte en un activo crítico cuya exposición aumentaría el riesgo de ataques dirigidos y accesos no autorizados.

Asimismo, la publicación de esta información podría obstaculizar las actividades de verificación, inspección y auditoría, afectando el cumplimiento normativo del Instituto y comprometiendo una actividad esencial para la preparación de elecciones dentro de los procesos electorales. El riesgo derivado de la divulgación de esta información cumple con los criterios de real, demostrable e identificable, ya que la afectación ocurriría de manera inmediata en caso de divulgarse la información, es demostrable porque existen antecedentes y riesgos documentados que evidencian la probabilidad de que el daño ocurra, y es identificable porque el perjuicio sería específico, impactando directamente en la seguridad informática y operativa del sistema informático del PREP.

En este contexto, el derecho de acceso a la información debe ser garantizado mediante una versión pública que resguarde los datos sensibles, asegurando que la medida adoptada es proporcional y adecuada para minimizar riesgos sin afectar el ejercicio del derecho a la información.

**5. PROPUESTA.**

Solicitar al Comité de Transparencia de este Instituto, emitir el Acuerdo correspondiente, para aprobar las versiones públicas de los documentos solicitados.

**ATENTAMENTE**

**MTRA. ALINA JIMÉNEZ APARICIO**

**DIRECTORA GENERAL DE INFORMÁTICA Y SISTEMAS**

**DEL IEPC GUERRERO**

Chilpancingo de los Bravo, Guerrero, a 30 de enero de 2025.